

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA MERCEDES PUENTES HERNANDEZ
DDO: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202000192-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

De igual manera le hago saber que no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE**. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2227

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **CLARA MERCEDES PUENTES HERNANDEZ**.

2.- SEÑALESE el día **DIECISÉIS (16) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con

el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 29/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 124
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES MAURICIO HURTADO TORRES
DDO: TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.
RAD.: 760013105009202000330-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3526

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.**

2.- RECONOCER personería al doctor **JOSE GERARDO CADAMIL PINZON**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 35.675 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.**, para que la represente, conforme a los términos

del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

5.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 124 Secretaría: <u>4</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRAYAN EDUARDO LUCUMI PRECIADO
DDO: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION
RAD.: 760013105009202000365-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0257

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el auto número 2113 del 16 de octubre de 2020.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ELIAS LEDESMA CHAVEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **231.826** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **BRAYAN EDUARDO LUCUMI PRECIADO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** ordinaria laboral de

primera instancia, propuesta por **BRAYAN EDUARDO LUCUMI PRECIADO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra el **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION**, representada legalmente el señor ENRIQUE WOLFF, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 124 Secretaría: 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO CHAVES CORTES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105009202000366-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0259

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **GIOVANNA YAYGUAJE MANRIQUE**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **89.205** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **EDUARDO CHAVES CORTES**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **EDUARDO CHAVES CORTES**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el señor ALAIN FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces; y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor IVAN DAVID BUENFIL, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **EDUARDO CHAVES CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.377.754.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **EDUARDO CHAVES CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.377.754.

6°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **EDUARDO CHAVES CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.377.754.

7°- OFICIAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada,

discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **EDUARDO CHAVES CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.377.754.

8°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **EDUARDO CHAVES CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.377.754.

9°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.CP

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 29/10/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 124 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLY CAMACHO LIZCANO
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
RAD.: 760013105009202000369-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0260

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **AMPARO ESPINAL ROMAN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **62.711** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **NELLY CAMACHO LIZCANO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **NELLY CAMACHO LIZCANO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra el **BANCO DE BOGOTA**, representada legalmente por el

señor ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, o quien haga sus veces y contra **MEGALINEA**, representada legalmente por la señora ADRIANA CUERVO BARRETO, o quien haga sus veces **S.A.**

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 124 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CARMENZA CASTAÑEDA CHARCAS
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105009202000370-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0261

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **292.597** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA CARMENZA CASTAÑEDA CHARCAS**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA CARMENZA CASTAÑEDA CHARCAS**, mayor

de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia del expediente pensional y la historia tradicional laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA CARMENZA CASTAÑEDA CHARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.690.686.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA CARMENZA CASTAÑEDA CHARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.690.686.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2020 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 124</u> Secretaría: <u>4</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR RESTREPO AGUDELO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105009202000388-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2224

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO y DECIMO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

2.- En el escrito de la demanda se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., y en el poder allegado como ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. nombres que no corresponden al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

3.- Tanto en la demanda como en el poder allegado, se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con

los anexos de la demanda, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

4.- El numeral **SEGUNDO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

5.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, lo pretendido en el libelo incoador.

6.- La prueba documental relacionada en los numerales **3, 4 y 6** del acápite **I. MEDIOS DE PRUEBA – 1. DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6, 7 y 9 del artículo 25, el numerales 1, 3 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 124 Secretaría:
--

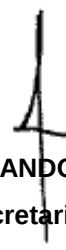


REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
 DTE: ASCLEPIADES SEGUNDO COTES BARROS
 DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD: 2017-00245-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 174 del 17 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, octubre 28 de 2020.


SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



AUTO N° 2220

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 174 del 17 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

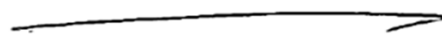
2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA ONCE (11) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2020 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 124</u> Secretaría : 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS JULIO SOSA OREJUELA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00258

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha no han sido allegadas las resultas del Despacho Comisorio número 012-2019-00258 del 22 de agosto de 2019, emanado de esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2223

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la **OFICINA JUDICIAL SECCIÓN REPARTO – JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, para que se sirva indicar a que Despacho Judicial correspondió el Despacho Comisorio número 012-2019-00258 del 22 de agosto de 2019, librado dentro del proceso de la referencia por esta Agencia Judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 124 Secretaría:



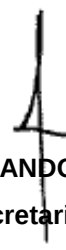
LMCP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
 DTE: OSCAR JARAMILLO GARZÓN
 DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD: 2019-00615-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 429 del 19 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, octubre 28 de 2020.


SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



AUTO N° 2222

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 429 del 19 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

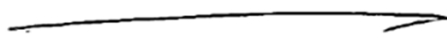
2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.) DEL DÍA ONCE (11) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

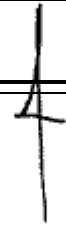


**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 29/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 124

Secretaría :





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA SOFIA ARIZA PRADA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD.: 760013105009202000173-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

De igual manera le hago saber que no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2226

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MONICA SOFIA ARIZA PRADA**.

2.- SEÑALESE el día **CUATRO (04) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2020 El auto anterior fue notificado por Estad N° 124 Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM CECILIA MORA ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD.: 760013105009202000174-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

De igual manera le hago saber que no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2225

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MYRIAM CECILIA MORA ORTIZ**.

2.- SEÑALESE el día **DIEZ (10) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2020 El auto anterior fue notificado por Estad N° 124 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: MARÍA MARLENE AGUIRRE GUTIÉRREZ Y OSCAR EDUARDO VELÁSQUEZ CIFUENTES

ACDO: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RAD. 76001410500220200017801

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que correspondieron por reparto, para conocer en segunda instancia de la impugnación de la sentencia 241 del 09 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, octubre 28 de 2020.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 258

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a los accionantes, **MARÍA MARLENE AGUIRRE GUTIÉRREZ Y OSCAR EDUARDO VELÁSQUEZ CIFUENTES**, así como a la accionada. **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

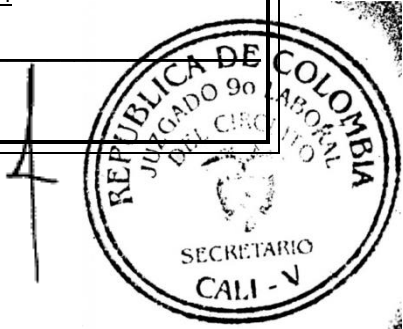
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 124</u> Secretaría :
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

Oficio # 3314

Doctor:
JOSE FABIO BUITRÓN RÍOS
jbuitron@buitronviveros.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA MARLENE AGUIRRE GUTIÉRREZ Y OSCAR EDUARDO VELÁSQUEZ
CIFUENTES
ACDO: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
RAD. 76001410500220200017801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 258 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a los accionantes, **MARÍA MARLENE AGUIRRE GUTIÉRREZ Y OSCAR EDUARDO VELÁSQUEZ CIFUENTES**, así como a la accionada. **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

Oficio # 3315

Señores:

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
notijudicial@accion.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: MARÍA MARLENE AGUIRRE GUTIÉRREZ Y OSCAR EDUARDO VELÁSQUEZ CIFUENTES

ACDO: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RAD. 76001410500220200017801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 258 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a los accionantes, **MARÍA MARLENE AGUIRRE GUTIÉRREZ Y OSCAR EDUARDO VELÁSQUEZ CIFUENTES**, así como a la accionada. **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

